



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8838/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO LORENA CECILIA GONZALEZ ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.

DICTAMEN ALG N.º 111/22 .-

Señor Ministro de Seguridad:

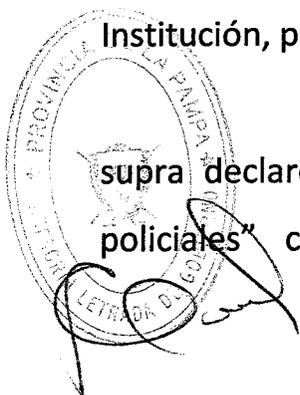
Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 58/59.

El mencionado proyecto tiene por objeto dar de baja a partir de la fecha de su notificación a la Cabo de Policía Lorena Cecilia GONZALEZ, DNI N° 38.205.879, por aplicación del artículo 132 inciso 8) de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 1034 -Régimen para el Personal Policial-, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo normativo y artículo 2°, segundo párrafo del Decreto N° 978/81-Reglamentario de la NJF N° 1034 (conf. art. 1°).

Asimismo, el acto proyectado faculta al Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondiente a la fecha del pase a situación de retiro obligatorio, previa intervención de los organismos correspondientes (conf. art. 2°)

Del análisis de dicho acto administrativo, resulta indudable que la causa que justifica y motiva su objeto recae en la intervención de la Junta de Calificaciones para el Personal de Tropa de la Institución, período 2019-2020 (fs.3/8).

Es dable remarcar, que el organismo mencionado ut *supra* declaró a la agente en cuestión como “inepto para las funciones policiales” configurando, en consecuencia, una de las causales para





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8838/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO LORENA CECILIA GONZALEZ ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.

DICTAMEN ALG N.º 111/22 .-

materializar la pérdida del estado policial conforme lo establece el artículo 132 inciso 8) de la N.J.F. N°1034, el cual reza *"El estado Policial se pierde: ... por haber sido declarado por la Junta de Calificaciones como "inepto para las funciones policiales" conforme al inciso 4) del artículo 96 de la presente ley"*.

Asimismo, cabe señalar que la empleada policial en cuestión presentó reclamo contra la calificación obtenida en el periodo 2019-2020 ante la junta de Reclamos de Personal de Agentes de la Institución, quien ratificó la calificación y el agrupamiento otorgado como "inepto para las funciones policiales", adquiriendo firmeza dicho acto (fs. 11/17).

Por su parte, si bien la División Sumarios (D-I) informó que la cabo GONZALEZ registra actuaciones sumariales en trámite a tenor del artículo 115 bis del Decreto N° 978/81 (fs. 25), la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativa requerida por la Asesoría actuante ante la Jefatura de Policía mediante Dictamen N° 767/2021 (fs.35/36) no fue cumplimentada.

Por lo tanto, no existiendo actuaciones de naturaleza disciplinaria que consten en el expediente, lo relativo a la modificación de la causal de cese a raíz de la aplicación de una sanción, previsto en el artículo 77 último párrafo de la NJF N° 1034/80 y en el artículo 2° del Decreto N°978/81, no resulta de aplicación a las presentes actuaciones.

En consecuencia, si bien el Decreto proyectado traído a consideración luce adecuado a derecho, se recomienda eliminar



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8838/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES DE LA CABO LORENA CECILIA GONZALEZ ACORDE ARTICULO 132 INCISO 8) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO N° 1034/80.

DICTAMEN ALG N.º 111/22 .-

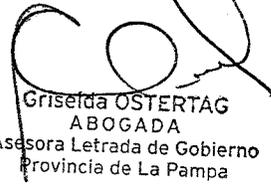
tanto de la parte expositiva como dispositiva toda cita relativa a la modificación de la baja por cuestiones disciplinarias, tal cual lo observado precedentemente.

Por último, en el artículo 2° se deberá rectificar la redacción atento a que el pago de los haberes y licencias corresponde a la fecha “de baja” y no de retiro obligatorio.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que, previa valoración de las observaciones realizadas y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que debe atender un texto jurídico (redacción, ortografía, gramática, etc.), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 ABR 2022




Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa